

## AJDIP/054-2014

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

### Considerando

- 1- Manifiesta el Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo, su preocupación por cuanto pese a que en reiteradas ocasiones se ha tratado de establecer la investigación en el uso del arte de pesca denominado “suripera”.
- 2- Que si bien es cierto, a las resultas para la toma de las disposiciones correspondientes, señala en Sr. Presidente Ejecutivo, debe tomarse por parte de ésta Junta Directiva la resolución correspondiente, a efecto de establecer con claridad el desarrollo o no de los estudios de investigación sobre éste arte de pesca.
- 3- Que en ese sentido se tiene conocimiento por parte de éste Órgano Colegiado, del criterio externado por la Dirección General Técnica, en cuanto a las dudas que se tienen sobre si la suripera cabe dentro del concepto de pesca de arrastre y su vinculación con lo dispuesto por la Sala Constitucional en su resolución de la acción de inconstitucionalidad, bajo Voto N°. 010540-2013, contra los artículos del punto d) inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43, así como los incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436, siendo que la Sala Constitucional, lo que estaba resolviendo era las redes de arrastre de los barcos de pesca semiindustrial camaroneros, por lo que manifiesta el Lic. Dobles Ramírez, su consideración de que el arte de pesca “suripera”, no se encuentra dentro de los supuestos afectados por la Sala Constitucional en el voto mencionado, porque la Sala lo que valoró fue el arte de arrastre por el fondo de las embarcaciones semiindustriales, tal y como lo refiere el voto en toda su extensión. Así como el artículo 47 de la Ley 8436, está constituido por tres apartes respecto a las licencias de camarón; Categoría A: Embarcaciones con licencias o permisos de pesca de camarón que utilizan como artes de pesca, redes de arrastre por el fondo; estas podrán capturar recursos camaroneros únicamente en el litoral pacífico, con la condición de que no sean áreas restringidas durante época de veda; Categoría B: Embarcaciones con licencias o permisos de pesca, para la captura de camarón fidel (*Solenocera agassizi*), camello real (*Heterocarpus sp*) y otras especies de este recurso, que se pesquen en aguas de profundidad igual o mayor que las especies anteriores, utilizando como artes de pesca, redes de arrastre por el fondo, únicamente en el litoral pacífico; El camarón fidel solamente podrá ser capturado en las áreas donde no se encuentre mezclado con especies de menor profundidad, tales como camarón blanco, camarón café, camarón rosado y camarón tití; y Categoría C: Permissionarios con licencia o permiso de pesca con

SESION ORDINARIA  
12-2014

14-02-2014

Responsable de Ejecución
<b>Dirección General Técnica</b>
Coordinador
<b>Departamento de Desarrollo e Investigación</b>

### AJDIP/054-2014

embarcaciones artesanales en pequeña escala, autorizadas únicamente para capturar camarones con redes de enmalle. Por lo cual desde la óptica de la resolución de la Sala Constitucional, se tiene que ésta anuló las licencias contempladas en éste artículo indicadas en los incisos a) y b), no así las licencias tipo c.

- 4- Indica el Presidente Ejecutivo que a fin de cuentas lo que se está sometiendo a discusión y análisis es la autorización para la continuación final de valoración del arte de pesca denominado suripera.
- 5- Escuchado el planteamiento esbozado por el Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez, debidamente analizado y discutido, consideran los Sres. Directores la urgente necesidad de que se continúe y finiquite el estudio sobre el arte de pesca suripera; razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

- 1- Autorizar el desarrollo de la investigación del uso del arte de pesca denominado “suripera” para el aprovechamiento del recurso camarón, como un arte sustitutivo ó alternativo al uso del trasmallo, única y exclusivamente en el Golfo Dulce, correspondiéndole a la Dirección General Técnica a través del Departamento de Desarrollo e Investigación fundamentalmente bajo la coordinación del Lic. Hubert Araya Umaña; Jefe de dicho Departamento, la cual deberá ser finalizada en un plazo de un año, siguiendo el perfil que para esos efectos establezca el Departamento de Desarrollo e Investigación.
- 2- Asimismo deberá el Departamento de Desarrollo e Investigación presentar informes de avances trimestrales ante ésta Junta Directiva
- 3- Acuerdo Firme

Cordialmente;

*Firmado digitalmente*

**Lic. Guillermo Ramírez Gätjens**  
**Jefe**  
**Secretaría Técnica**  
**Junta Directiva**

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal